

Enmienda 4:

Normas que rigen la elegibilidad para votar luego de una condena por un delito grave

¿Qué leyes rigen la elegibilidad para restaurar el derecho al voto?

Los requisitos de elegibilidad para restituir los derechos al voto están descritos en la Constitución de la Florida y en los Estatutos de la Florida. Ver específicamente la Sección 4, [Artículo VI de la Constitución de la Florida](#), y la Sección [98.0751](#) de los Estatutos de la Florida.

¿Qué normas rigen la elegibilidad para votar luego de una condena por un delito grave?

- En la Florida, una condena por un delito grave de homicidio o delitos sexuales impide que una persona sea elegible para votar en la Florida, a menos, y hasta que, la [Junta de Indultos del Estado restituya](#) los derechos al voto de la persona.
- En el caso de cualquier otra condena por delito grave en la Florida, una persona puede inscribirse y votar si la persona ha completado todos los términos de su condena. Completar la condena significa:
 - Encarcelamiento o tiempo en prisión;
 - Libertad a prueba o libertad condicional, u otra forma de libertad supervisada; y
 - Pago de la cantidad total de multas, cargos, costos y restitución decretada como parte de la condena por delito grave.

Nota: Dicha persona, de forma alternativa, puede solicitar que la [Junta de Indultos del Estado](#) le [restituya](#) sus derechos al voto.

- Una condena por un delito grave en otro estado impide que una persona sea elegible para votar en la Florida, únicamente si la condena impidiera que la persona fuera elegible para votar en el estado en que la persona fue condenada.
- Un delito del que una persona no fue juzgada culpable no impide que la persona sea elegible para votar.

- Una condena por un delito menor no impide que la persona sea elegible para votar.

¿Cómo puede una persona que no esté segura si debe multas, cargos, costos, y si se ha dispuesto la restitución, confirmar esta información?

Primero, la persona debe buscar el(los) fallo(s) y la(s) sentencia(s) para conocer qué cantidad de multas, cargos, costos y/o restitución se dispuso como parte de la(s) sentencia(s) de delito grave. Segundo, si se dispuso una cantidad, la persona debe determinar cuánto se ha pagado y si la cantidad adeudada es igual, o superior, a la cantidad total dispuesta. La persona puede comunicarse con el Secretario de los Tribunales del condado (o los condados) en el que se dispuso la condena a fin de obtener una copia de su(s) fallo(s) o sentencia(s). El Secretario de los Tribunales también puede asistir a la persona a determinar cuánto ha pagado y si la cantidad pagada es igual, o superior, a la cantidad total de multas, cargos, costos y/o restitución dispuestas. Asimismo, es posible que la oficina del abogado de oficio, o el abogado particular que representó a la persona en el procedimiento por delito grave, puedan ayudar con la información.

Si aún así, una persona no está segura acerca de las multas, cargos, costos y restitución, y el impacto en la restauración del derecho al voto, la persona puede pedir una opinión consultiva a la División de Elecciones de la Florida. Por favor, revise la Sección [106.23\(2\)](#) de los Estatutos de la Florida y la [Norma 1S-2.010](#) del Código Administrativo de la Florida para información sobre cómo solicitar una opinión consultiva y qué información es la que se requiere.

Al emitir una opinión consultiva, la División tendrá en cuenta las normas descritas en la Sección [98.075\(5\)](#) de los Estatutos de la Florida a fin de determinar si la persona condenada reúne los requisitos para inscribirse o votar. Por tanto, si la persona condenada ha entregado la información requerida y si la División no encuentra información creíble y confiable que indique que la persona condenada no es elegible para votar, la División emitirá una opinión que indique que la persona condenada reúne los requisitos.

¿Qué sucede si una persona ha pagado una cantidad de las multas, cargos, costos y restitución igual o superior a la cantidad dispuesta en la condena del convicto por delito grave, pero aún queda un balance pendiente de pago al Secretario de los Tribunales debido al interés u otros cargos acumulados luego de la condena?

El Departamento pone en práctica la “política del primer dólar” para determinar si la persona ha pagado al Departamento del Estado de la Florida las multas, cargos, costos y parte de la restitución de su condena por delito grave. Esto quiere decir que si bien es posible que la persona todavía tenga deudas con el Secretario de los Tribunales, u otros, la elegibilidad para restaurar los derechos al voto, conforme a la Enmienda 4 y la Sección [98.0751](#) de los Estatutos de la Florida, se basará en si la persona ha pagado una cantidad igual, o superior, a la cantidad total de multas cargos, costos y restitución dispuestas en la condena por delito grave; esto garantiza que la elegibilidad para restaurar los derechos al voto no se base en pagar cantidades que se acumulen después de la condena.

1^{er} ejemplo

El Tribunal dispone que una persona pague \$500 en gastos judiciales como parte de una condena por delito grave. Luego, el Secretario agrega \$50 para crear un plan de pago. La persona paga \$500 en el caso, correspondientes a los gastos judiciales. El Secretario agrega \$50 de los \$500 al costo del plan de pago y como resultado, el balance del Secretario muestra que aún se deben \$50 de los gastos judiciales.

Pregunta: ¿Se considera que esta persona es elegible a los efectos de inscribirse o votar? *Respuesta:* Sí, porque la persona pagó la cantidad total dispuesta en los documentos del fallo.

2^{do} ejemplo

El Tribunal dispone que una persona pague una multa de \$500 como parte de la condena por delito grave. Tiempo después, se impone un recargo por cobro del 30% (\$150) porque la persona no pagó la multa en un período de tiempo determinado. Luego, la persona paga \$500 en el caso, correspondientes a los gastos judiciales. El Secretario, o la agencia de cobro, imponen \$150, de los \$500, al sobrecargo. Como resultado, el balance del Secretario muestra \$150 aún pendientes de pago de la multa.

Pregunta: ¿Se considera que esta persona es elegible a los efectos de inscribirse o votar? *Respuesta:* Sí, porque la persona pagó la cantidad total dispuesta en los documentos del fallo.

[Nota: En estos ejemplos se asume que la persona no tiene otras condenas pendientes por delito grave, debido a las cuales no se ha restituido el derecho al voto.]

¿Existe alguna otra opción que no sea pagar las multas, cargos, costos y restitución?

La persona también tiene la opción de solicitar al tribunal que anule, con el consentimiento de la persona o entidad a la que se adeude, una obligación financiera (es decir, multa, cargo, costo y restitución), o transforme esa obligación en servicio a la comunidad. *Ver la Sección [98.0751\(2\)\(a\)5.e. de los Estatutos de la Florida](#)*. Si así fuera, los términos de la condena se consideran completados una vez que la persona complete el servicio a la comunidad. La persona puede interesarse en consultar con la oficina del abogado de oficio, la Fiscalía Estatal o el Tribunal de Circuito del condado en que fue condenada para conocer si existe un registro de documentos o programa especial que facilite esta opción. La persona puede siempre buscar dicha solución por su cuenta.

¿Cuál es el estatus del proceso judicial relativo a la Enmienda 4?

El proceso judicial relativo a la Enmienda 4 está en curso. En estos momentos, el tema se encuentra en el Tribunal de Apelaciones del 11^{no} Circuito.

Información general: La apelación tiene como base un fallo del Tribunal de Distrito Federal del Distrito Norte de la Florida en Jones et al. v. DeSantis et al.; Núm. de caso 4:19cv300-RH/MJF. El Tribunal de Distrito Federal tomó ciertas decisiones en cuanto a la capacidad de una persona para votar, a pesar de tener multas y restitución pendientes si alguien no puede pagar, y decisiones relativas a los costos y cargos de una condena. El Tribunal de Apelaciones del 11^{no} Circuito suspendió la solicitud de la opinión del Tribunal del Distrito pendiente a apelación. Esto significa que el fallo del Tribunal de Distrito Federal no entra en vigor mientras el asunto esté siendo apelado. Los demandantes del caso presentaron una solicitud ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos para suspender la anulación (esto quiere decir permitir que el fallo del Tribunal de Distrito Federal entre en vigor durante la apelación). La solicitud fue denegada.

Por tanto, la Sección 4, [Artículo VI, de la Constitución de la Florida](#), y la Sección [98.0751](#), de los Estatutos de la Florida, como se plantea más arriba, siguen siendo las leyes vigentes para determinar la elegibilidad del restablecimiento del derecho al voto.

Por favor, vuelva a revisar para otras actualizaciones.

¿Tiene alguna otra pregunta?

Puede comunicarse con la División de Elecciones, Oficina de Inscripción del Elector por el correo electrónico BVRSHelp@DOS.MyFlorida.com o el teléfono (850) 245-6290.